



**ACTA DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES**  
**N° 004-2013-GRC/CR-CRNDNYDC**

En el Callao, a los veintisiete días del mes de marzo del 2013, siendo las 8:30 a.m., en la Sala del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, sito en la Av. Elmer Faucett N° 3970-Callao, se reunieron los miembros de la Comisión de Recursos Naturales, designados para el ejercicio del año 2013, bajo la Presidencia del Sr. Fernando García Valdiviezo, contando con la asistencia de los Consejeros Regionales: Eugenio Córdova Rodríguez y Juan de Dios Gavilano Ramírez.

Habiéndose verificado la asistencia de los señores miembros de la Comisión, el Presidente de la misma dio por iniciada la presente sesión, poniendo a consideración de los demás miembros el siguiente tema:

Recomendar al Consejo Regional aprobar el Dictamen N° 002-2013-GRC/CR-CRNDNYDC de la Comisión de Recursos Naturales, Defensa Nacional y Defensa Civil; en consecuencia, modifíquese vía Ordenanza Regional, los alcances en la aplicación de la Ordenanza Regional N° 000022 de fecha 31 de mayo del 2012, disponiéndose se determine la obligatoriedad en el encapsulamiento de todo vehículo de carga que transporte únicamente concentrado de mineral de plomo y que deba ingresar a la Provincia Constitucional del Callao y se modifique el Artículo 1° de la citada «Ordenanza Regional, el cual deberá quedar redactado de la siguiente manera, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente:

*"Artículo 1°.- Dispóngase sin perjuicio de lo ya tipificado y normado en la legislación vigente, que todo vehículo de carga o contenedor, que deba de ingresar a la Provincia Constitucional del Callao, y que transporte únicamente concentrado de mineral de plomo, cuente con las adaptaciones técnicas necesarias para garantizar su hermeticidad o encapsulamiento; así como una eficiente descarga de la mercancía peligrosa, reduciendo al mínimo los riesgos de contaminación ambiental por la misma".*

En este estado el Presidente, dio lectura al proyecto de Dictamen correspondiente, el mismo que siendo sometido a votación fue aprobado por unanimidad por los demás miembros de la Comisión de Recursos Naturales, Defensa Nacional y Defensa Civil del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, no habiendo debate alguno, en base a las siguientes consideraciones:

**DICTAMEN N° 003-2013-GRC/CR-CRNDNYDC**

**VISTOS:**

El Memorándum N° 070-2013-REGIÓN CALLAO/GRRNYGMA y el Informe N° 006-2013-GRC/GRRNGMA/JMCB de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N° 439-2013-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;





**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000022 de fecha 31 de mayo de 2012, se determina la obligatoriedad en el encapsulamiento de todo vehículo de carga que transporte todo tipo de concentrados de minerales y que deba ingresar a la Provincia Constitucional del Callao;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2012, se llevó a cabo una reunión de trabajo, en las instalaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, referente al transporte de concentrado de mineral; y se acordó la conformación de una comisión técnica integrada por representantes de las dependencias del Gobierno Regional del Callao, Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Energía y Minas, y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; con la finalidad de realizar en el plazo de 60 días, el análisis del transporte de concentrado de mineral y la formulación de las respectivas recomendaciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000064 de fecha 09 de enero de 2013, se designan representantes, titular y alterno, ante la Comisión Técnica para el Transporte del Concentrado de Mineral;

Que, la Guía Ambiental de Manejo y Transporte de Concentrados de Minerales del MINEM es uno de los instrumentos ambientales que han de ser considerados para sustentar la prerrogativa de normar únicamente el encapsulamiento del transporte del concentrado de mineral de plomo que ingrese a la Provincia Constitucional del Callao;

Que, si bien es cierto que toda actividad humana genera algún impacto al medio ambiente, existen actividades humanas que pueden ser controladas apelando a los principios básicos del derecho ambiental, y direccionados a la protección de los derechos fundamentales de las personas. En el caso del transporte del concentrado de mineral de plomo, sí se puede apelar a la prevención de impactos ambientales, respaldados en mejores tecnologías y justificados en los diversos impactos que pueden ser generados a posteriori, y que serían de mitigación costosa;

Que, el Informe N° .006-2013-GRC/GRRNGMA/JMCB de fecha 04 de marzo de 2013, y elaborado por el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao, expone que la Ordenanza Regional N° 000022 de fecha 31 de mayo de 2012, determina la obligatoriedad en el encapsulamiento de todo vehículo de carga que transporte todo tipo de concentrados de minerales, dado que se utilizó como respaldo normativo lo tipificado en el inc. 19 del Art.5º del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC que considera como materiales o residuos peligrosos a todos los concentrados de mineral, y luego de lo debatido en la Comisión Técnica para el Transporte del Concentrado de Mineral, se dilucida que todos los concentrados de mineral no tienen el mismo nivel de peligrosidad para la salud o el medio ambiente. Es por ello que, apelando al nivel de impacto que el concentrado del mineral de plomo ha producido a la población en la Provincia Constitucional del Callao, y a la existencia del acervo documentarlo que evidencia las consecuencias de su impacto en la sociedad, el ambiente, y la salud, se prevé el normar





únicamente el transporte de concentrado de mineral de plomo, por su peligrosidad y el pasivo generado en proceso de remediación y mitigación, en la actualidad;

Que, sin perjuicio de ello, se debe de aclarar, que con estos argumentos se descarte la peligrosidad de otros concentrados de mineral; sino que las pretensiones actuales del Gobierno Regional del Callao, en merito a sus circunstancias y competencias, dan prioridad al transporte del concentrado de mineral de plomo que ingrese a la Provincia Constitucional del Callao.

Que, el Informe N° 006-2013-GRC/GRRNGMA/JMGB de fecha 04 de marzo de 2013, y elaborado por el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao, acota al Art. VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611 (Ley-General del Ambiente), que respecto del principio de prevención, tipifica lo siguiente:



*La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental (...)"*

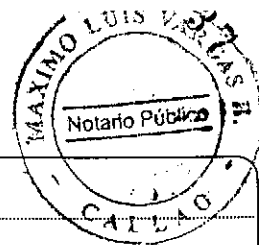
Que, es en mérito a ello, y a los antecedentes existentes referentes al impacto del concentrado de mineral de plomo en la población y el ambiente, que se debe dar prioridad a regular el transporte encapsulado del concentrado de mineral de plomo que ingrese a la Provincia Constitucional del Callao; hasta que los sectores competentes, generen los informes respectivos respecto de otros tipos de concentrados de mineral y su impacto en la población o en el ambiente;

Que, de acuerdo con el Informe N° 439-2013-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente visar el Proyecto de Ordenanza Regional que modifica el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 000022 de fecha 31 de mayo del 2012, conforme al proyecto remitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente mediante Memorandum N° 070-2013-REGION CALLAO/GRRNYGMA; debiendo remitirse los actuados para su aprobación en Sesión del Consejo Regional;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, la Comisión de Recursos Naturales, Defensa Nacional y Defensa Civil, por Unanimidad;

#### **DICTAMINA:**

Recomendar al Consejo Regional aprobar el Dictamen N° 002-2013-GRC/CR-CRNDNYDC de la Comisión de Recursos Naturales, Defensa Nacional y Defensa Civil; en consecuencia, modifíquese vía Ordenanza Regional, los alcances en la aplicación de la Ordenanza Regional N° 000022 de fecha 31 de mayo del 2012, disponiéndose se




determine la obligatoriedad en el encapsulamiento de todo vehículo de carga que transporte únicamente concentrado de mineral de plomo y que deba ingresar a la Provincia Constitucional del Callao y se modifique el Artículo 1° de la citada «Ordenanza Regional, el cual deberá quedar redactado de la siguiente manera, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente:

*"Artículo 1°.- Dispóngase sin perjuicio de lo ya tipificado y normado en la legislación vigente, que todo vehículo de carga o contenedor, que deba de ingresar a la Provincia Constitucional del Callao, y que transporte únicamente concentrado de mineral de plomo, cuente con las adaptaciones técnicas necesarias para garantizar su hermeticidad o encapsulamiento; así como una eficiente descarga de la mercancía peligrosa, reduciendo al mínimo los riesgos de contaminación ambiental por la misma".*

No habiendo otro asunto que tratar se levanta la Sesión de la Comisión de Recursos Naturales, Defensa Nacional y Defensa Civil, siendo las 9:00 a.m.

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*[Handwritten Signature]*  
FERNANDO GARCÍA VALDIVIEZO  
COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y  
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE  
PRESIDENTE  


  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*[Handwritten Signature]*  
JULIAN DE DIOS GAVILANO RAMÍREZ  
CONSEJERO REGIONAL

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*[Handwritten Signature]*  
EUGENIO CORDOVA RODRÍGUEZ  
CONSEJERO REGIONAL